

CONSTANCIA SECRETARIAL: el 18-12-2019, venció el término de treinta (30) días con los cuales contaban las partes para atender el requerimiento que se les hiciera por auto. Solo se pronunció uno de los intervinientes.

La Tebaida, Quindío, agosto 31 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito  
Proceso: Liquidación – Sucesión intestada  
Demandante: Juan de Dios Rengifo Sánchez  
Causante: Eccehomo Rengifo Aponte  
Radicación: 634014089002-2019-00040-00

Ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante dentro del proceso liquidatorio de Sucesión Intestada, adelantado a través de apoderado por el señor Juan de Dios Rengifo Sánchez, se haya pronunciado al respecto, se ordenará la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Si bien es cierto que, ante el requerimiento a las partes, el señor Juan Miguel Rengifo Betancourt, aportó algunos documentos, al mismo tiempo que manifestó que él era el verdadero adquirente de los derechos herenciales de Cristian Camilo Rengifo Cardona, ante el silencio de la otra parte, se genera tal incertidumbre para resolver el fondo del asunto, razón por la que no se considera viable continuar con el trámite de este proceso.

Lo cierto es que el apoderado del demandante, el día 5 de febrero de 2020, presentó memorial, solicitando el emplazamiento de unas personas que ya comparecieron al proceso, pero omitió atender el requerimiento que se le hizo por auto del 31 de octubre de 2019. El proceso ha permanecido desde ese entonces, en la secretaría del Despacho, por lo menos durante aproximadamente diecinueve (19) meses, y el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado ni consultado por el mismo, lo que demuestra tal desinterés en continuar con este asunto.

No hay lugar a decretar el levantamiento de medida cautelar por cuanto no fueron decretadas; se ordenará igualmente el desglose de los documentos aportados por cada una de las partes, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas, por no aparecer causadas, al igual que el archivo definitivo del proceso.

Por los sucintos razonamientos planteados en los párrafos anteriores, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

**R E S U E L V E:**

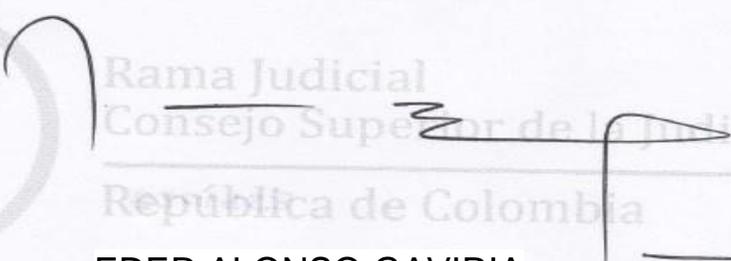
**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación de sucesión intestada, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** DESGLOSAR los documentos aportados y a costa de cada una de las partes, previo el pago del arancel judicial y las copias.

**TERCERO:** ABSTENERSE de ordenar la cancelación de medida cautelar alguna, y a condenar en costas, conforme quedó dicho en la parte motiva.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO